



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de agosto de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 0343 de fecha 7 de febrero del 2020, el Informe N° 157-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Residente de Obra Ing. Juan Vargas Vidarte, la Orden de Compra N° 0275 de fecha 16 de abril del 2020, el Informe N° 203-2020/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Campar Bautista, el Informe N° 671-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 274-2020-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0373-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (..);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 0343 de fecha 7 de febrero del 2020, para la adquisición de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Los Heroes de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – la Convención”, por un monto de s/. 5,200.00 soles, presentado mediante Informe N° 157-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Residente de Obra Ing. Juan Vargas Vidarte;

Que, mediante Informe N° 269-2020/GIP/CDSS/MPLC el Arq. Carlos Dario Santos Sanchez Gerente de Infraestructura remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 343 para la adquisición de 800 M2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M por la suma de s/. 5,200.00 soles.

Que, por el Informe N° 266-2020-YCR-UA-MPLC de fecha 12 de marzo del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – CPC Yulios Campana Ricalde solicita al Director de Administración la certificación presupuestal para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

la contratación del requerimiento N° 0343, siendo remitido a la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para la certificación de crédito presupuestario, mismo que fue atendido mediante la certificación N°345;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0275 de fecha 16 de abril del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor CHIARA HUILLCA ANDELI con RUC N° 10772080919 para que cumpla en entregar: 800 m2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M de marca COVER, por un precio total de s/. 6,000.00 soles, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Los Heroes de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – la Convención”, en un plazo de entrega de 03 días calendarios contado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 203-2020/WCB-AC/MPLC de fecha 3 de agosto del 2020, el Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampar Bautista, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de la Orden de Compra N° 0275 de fecha 16 de abril del 2020, documento por el cual comunica el incumplimiento en la entrega de los 800 m2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M de marca COVER, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Los Heroes de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – la Convención”, misma que de acuerdo a la notificación efectuada el 28/05/2020 y conforme se indica en la ficha de notificación al correo electrónico de la proveedora tenía un plazo de entrega de 03 días calendarios de notificada dicha orden de compra, debiendo realizar la entrega el 31/05/2020, el cual a la fecha habría incumplido con el plazo establecido, comunicando de esa manera el incumplimiento de la proveedora, ello a efecto de la realización de las acciones y medidas administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 671-2020-YCR-UA-DA-MPLC/LC de fecha 7 de agosto del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución de la Orden de Compra Física N° 0275-2020 para la adquisición de 800 m2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M de marca COVER, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, mediante Informe Legal N° 0373-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 26 de agosto del 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma total el contrato, formalizado por la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Orden de Compra N° 0275-2020 con el contratista CHIARA HUILLCA ANDELI, por la suma de s/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), por la adquisición de 800 m2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M de marca COVER, la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Los Heroes de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – la Convención”, en mérito a las causales descritas en el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra física N° 0275 de fecha 16 de abril del 2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc. 1 literal a y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución del contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 0275 de fecha 16 de abril del 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor CHIARA HUILLCA ANDELI, para la adquisición de 800 m2 de TARFLEX de 200 grs (lona impermeable) de 4 MX 100M con ojales de ¾ en todo el perímetro cada 3M de marca COVER, por un precio total de s/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Los Heroes de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – la Convención”, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C C
DA/IA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL